

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1832.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 4 de Junio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio Cárcel, Artillería Plaza.—**Jefe de día:** el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alverdi.—**Maginaria:** otro del núm. 70, D. Mariano Alverti.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante Cazadores núm. 8 D. Alfredo Muñoz.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 15, 1.º C.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 8, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** el mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta, Artillería.**
De orden de S. B.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

En los días 26, 28 y 30 del que cursa, se verificarán exámenes de Capitanes de la Marina Mercante en la Comandancia General del Arsenal de Cavite, previa las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes; debiendo dirigir las solicitudes á la Comandancia General del Apostadero los que aspiren á dicha plaza.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 2 de Junio de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, Leopoldo Boado.

Interesando la Capitania General de Marina del Departamento de Cartagena, la busca y captura del individuo Antonio Serra y Cerdá natural y vecino de Pollença inscripto del trozo y brigada de Mallorca por haberle correspondido ingresar en el servicio de los buques de la Armada, el cual ha sido declarado prófugo: é ignorando su actual paradero, se le hace saber por el presente que en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Manila se presente en esta Jefatura de Estado Mayor ó Comandancia Militares de Marina al objeto de dar ingreso en el servicio en el concepto que de no verificarlo se procederá contra el mismo á lo que hubiere lugar.

Manila, 31 de Mayo de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, Leopoldo Boado.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 3.º

Don Perfecto Anunciación, vecino de esta Capital ha sido autorizado por decreto de esta Intendencia general de 28 de Mayo último, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Julio venidero, un carruaje Milord enganchado á una pareja de Caballos y un Quiles, valorados en novecientos pesos coratando esta

rifa de trescientas papeletas con cien números al precio de tres pesos.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Manila, de orden del Excmo. Ilmo. Sr. Intendente general para conocimiento del público.

Manila, 2 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Esta Intendencia general por decreto de esta fecha ha autorizado á D.ª Carmen Rea, vecina de la Cabecera de la provincia de Ambos Camarines para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Junio venidero, una casa de caña y nipa enclavada en terreno propio en aquella cabecera y una sillería estilo Luis XVI valorados en pfs. 1.100, conatando en la rifa de 250 papeletas con 120 números al precio de pfs. 4.40 una.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Manila, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general para conocimiento del público.

Manila, 28 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Por decreto de esta Intendencia general de esta fecha ha sido autorizado D. Agaton Oquiño, vecino de la Cabecera de Leyte para rifar en combinación con la Lotería del mes de Agosto venidero, un reloj remontar de oro núm. 109 858 y un Quiles enganchado á un caballo castaño, valorados en pfs. 600.00.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Manila, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general para conocimiento del público.

Manila 31 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiéndose adjudicado á favor del chino Rufino Dy-Tianchong, el concurso celebrado para recaudar por todo el presente año, el arbitrio del sello y resello de las pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, se hace público á fin de que los que las posean ó tengan que adquirirlas, acudan á sellarlas y contrastarlas á las oficinas del Fiel Almotacen y de dicho contratista, establecidas en la casa núm. 39 de la calle de Sta. Rosa del distrito de Quiapo, las cuales se hallarán abiertas al público desde el 5 de este mes todos los días no festivos, de 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Manila, 31 de Mayo de 1897.—Valle. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en decreto fecha de hoy se ha señalado el día 12 de Junio próximo venidero á las 10 de su mañana, para la venta en pública subasta de un terreno pertenecientes á los propios del Municipio de esta Ciudad, que forma parte

de un callejon sin salida, situado en el barrio de Meisic del distrito de Tondo con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial núm. 152 de 3 Junio del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora antes expresadas.

Manila, 26 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano. 2

TESORRIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Habiéndose extraviado los cheques de la serie 42 núms 7298 de 20 de Abril último, por valor de seis mil pesos y 8468 de 27 de igual mes por valor de dos mil, expedidos por la Hacienda contra el Banco Español Filipino, se anuncia en el periódico Oficial, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta oficina el proseguidor de ellos; pasado el cual se declararán nulos y sin ningun valor.

Manila, 3 de Junio de 1897.—Joaquin del Alcazar.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se admiten proposiciones en esta Dirección para la venta de la casa núm. 5 situada en la plaza de Felipe II Meisic con el solar en que se halla edificada hasta el día 5 del actual en que se adjudicará la finca en el mejor proponente.

Los títulos de propiedad de la expresada finca se hallan de manifiesto en estas Oficinas desde esta fecha.

Manila, 1.º Junio de 1897.—Manuel de Villava.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS

Debiendo proveerse con arreglo al artículo 79 del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 mediante examen una plaza de Escribiente de la clase de 3.ºs de esta Secretaría, vacante por haber obtenido el ascenso, por antigüedad, el que la desempeñaba y dotada con 192 pesos de sueldo anual, se fija el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta, para que los que aspiren á ocupar dicho destino, presenten sus solicitudes en esta oficina, acompañando los documentos que justifiquen méritos y servicios anteriores, si los tuvieren. Los exámenes se verificarán sin nuevo aviso, á las ocho de la mañana del día 21 del actual, en el local que ocupan las oficinas del Consejo; Arzobispo 3 y consistirán en ejercicios prácticos de escritura, siendo además requisito indispensable para obtener el referido empleo, el poseer el castellano, conforme está dispuesto por Superiores Decretos.

Manila, 2 de Junio de 1897.—El Secretario, José Roca de Togores.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 20 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el segundo concurso público para el suministro de las materiales y efectos comprendidos en el Lote núm. 2 de la relación publicada en la Gaceta de Manila, núm. 144 de 26 del mes último á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 181 de 3 de Julio de 1895, en la inteligencia que en vez de 30 pesos que se asignan en la 2.a partida del referido Lote á cada uno de los cuatro faroles de tres cristales blanco, rojo y verde, debe entenderse tres pesos cada uno.

Cavite, 1.º de Junio de 1897. - Enrique L. Vereza.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Occidental de Isla de Negros, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Dancalan, Guljurgan y Cauayan de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinticinco pesos (pfs. 225'5) durante el trienio ó sean de setenta y cinco pesos (pfs. 75'5) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 235 correspondiente al día 4 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 25 de Mayo de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Romblón, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Corcuera, Magallanes y Sta. Fe, de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de ciento ochenta y siete pesos y cincuenta céntimos (pfs. 187'50) durante el trienio ó sean de sesenta y dos pesos y cincuenta céntimos (pfs. 62'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 231 correspondiente al día 31 de Agosto del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las

diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Calamianes, 6.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y tres pesos cuarenta y ocho céntimos (pfs. 243'48) durante el trienio ó sean de ochenta y un pesos diez y seis céntimos (pfs. 81'16) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 234 correspondiente al día 24 de Agosto de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general 2.º concierto público para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Malibay y Novaliches de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos noventa y cuatro pesos cincuenta y nueve céntimos y un octavos (pesos 494'59 1/2) durante el trienio ó sean de ciento sesenta y cuatro pesos ochenta y seis céntimos y tres octavos (pfs. 164'86 3/4) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 110 correspondiente al día 21 de Abril del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de selo y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta y cuatro céntimos (pfs. 254'34) durante el trienio ó sean de ochenta y cuatro pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 84'73) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 32 correspondiente al día 1.º de Febrero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 25 de Mayo de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Capiz, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio mercados públicos del pueblo de Jagnaya de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente treinta y seis pesos noventa y siete céntimos cuatro octavos (pesos 36'97 4/8) durante el trienio ó sean de doce pesos treinta y dos céntimos y cuatro octavos (pesos 12'32 4/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 238 correspondiente al día de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Bohol, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Batuanan, Caticbian, Yjit y Sierra Billones de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de veintinueve pesos cinco céntimos y siete octavos (pfs. 29'05 7/8) durante el trienio ó sean de nueve pesos sesenta y ocho céntimos y cinco octavos (pfs. 9'68 5/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 200 correspondiente al día 29 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las Pesquerías de los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato, Manquiring, Basud, Capalonga, San Vicente, Calasgasan y Mambulao de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta y cinco pesos (pfs. 165'5) durante el trienio ó sean de cincuenta y cinco pesos (pfs. 55'5) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 127 correspondiente al día 8 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros

las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Sr. Director general por acuerdo de 20 del mes actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Catanduanes, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo de progresión ascendente de trescientos cuarenta pesos (pfs. 340 00) durante el trienio ó sean de ciento trece pesos treinta y tres céntimos y dos octavos (pfs. 113 33 2.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arregiado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del distrito de Catanduanes, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 113 33 2.ª anuales ó sean pfs. 340 00 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
Metros. Centímetros. Milímetros.			
Una vara castellana id. id.	835'9	equivs á	835'9
Una braza	1		671'8

Una romana con su piedra correspondiente todas boleadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al limitar las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 28
Por medio cavan.	37	50	»	37 48
Por una ganta.	3	»	»	9 38
Por media ganta.	1	50	»	9 38
Por una chupa.	»	37	50	6 28
Por media chupa.	»	18	75	3 18
Metros. Centímetros. Milímetros.				
Por una vara castellana ó sea.	835'9	equivs á	835'9	12 48

Por una braza. 671'8 12 48
 Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. A pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 17'00 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tienen á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el contrato, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cu dará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Si estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mutuo que deberá celebrarse entre el jefe del distrito y el particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio,

ó se negase á otorgar el contrato, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deban llenar para el otorgamiento del contrato, ó si mediare que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primera. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y así se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgado el contrato mutuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá en contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al que se comunica al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones y los que se originen en el contrato mutuo serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprueba por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierdos

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y retello de pesas y medidas de la provincia de Catanduanes por la cantidad de pesos (\$. . .) anuales ó sean pta. . . . pesos durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta* del día. . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 17.00

Fecha y firma del licitador.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros dictada en la causa núm. 103 contra Gelacio Rebolledo por hurto se cita llama y emplaza al testigo llamado Leon á fin de que en el término de 9 días se presente en este juzgado para declarar en la espresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escritanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 1.º de Junio de 1897.—Lucio Ignacio.

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo por el término de 30 días contados desde la publicación del mismo en la *Gaceta* oficial de esta Capital al procesado ausente Juan Hermenegildo indio soltero de 18 años de edad jornalero natural y vecino de San Juan del Monte hijo de Gregorio de Guzman y de Rufina Hermenegildo para que dentro del término arriba espresada comparezca ante este juzgado de mi cargo sito en la calle de Legaspi número 4 Intramuros á responder los cargos que contra dicho procesado resulta en la causa núm. 69 del año último seguida por estafa apercibido que como no verifique su presentación del término aludido le pararán los perjuicios que más haya lugar en derecho.

Dado en Manila hoy 2 de Junio de 1897.—Enrique García de Lara.—Anti mi, Agapito Olorz.

Don Lucas González y Maninang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Rufino Baful de 28 años de edad soltero Pablo Besas de 22 años casado y Benito de Guzman de 18 años soltero todos indios labradores y vecinos el primero de Calaca y los dos últimos de Tuy de esta provincia para que en el término de 30 días desde la fecha de la última publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Ma-

nila se presenten en este juzgado para ampliar sus indagatorias en la causa núm. 13870 que instruyo por robo frustrado y lesiones graves bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebelde y contumaz parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan proceder á la busca y captura de los citados procesados.

Dado en Batangas á 29 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Esteban Teaneo y Atienza y Dimas Ate y Sisma naturalse y vecinos de los pueblos de Indan y Alfonso provincia de Cavite para que por el término de 30 días desde la inserción del presente en la *Gaceta* oficial de Manila se presente en este Juzgado para ser notificado en la providencia dictada en la causa número 95 que instruyo contra los mismos por robo con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales parándoles además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 22 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Bartolome Rojas y de la Cuesta indio casado de 32 años de edad natural y vecino de Balayan para que por el término de 30 días desde la última publicación de este edicto se presente en este juzgado á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm 159 que instruyo contra el mismo y otro por tentativa de cohecho y lesiones menos graves con apercibimiento de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 25 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por el Sr. juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Batangas en la causa núm. 319 por incendio sin reo se cite por medio de la presente cédula á los vienes inmediatos cuyos nombres se ignoran de las casas y camarín quemados en el barrio de Caypense comprehensión de Balayan la noche del 3 de Diciembre del año último de la propiedad respectivamente de Cirio Balilo Justo Muñoz Esteban Hernandez Juan Gonzales Fausto Soave Marcelo Data Manuel Castromero D. Vicente Morella y un tal Victoriano para que dentro de 9 días contados desde la última publicación de la presente en la *Gaceta* oficial de Manila se presenten á este juzgado á declarar en la expresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del término espresado se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Batangas, 28 de Mayo de 1897.—Ticio Alvarez.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de primera instancia de la provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente llamado Ramón vecino de Aliaga de esta provincia indio casado con una llamada Pina de 32 años de edad de estatura regular cuerpo robusto color blanco pelo cejas y ojos negros nariz chata cara larga é injusta y boca regular para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 82 contra Alfonso Basco y otros por hurto pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 27 de Mayo de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sra., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Gaspar Membrado indio casado de 50 años de estatura regular nariz chata cara redonda Pedro Membrado indio casado de 30 años de estatura regular cuerpo delgado cara larga Regino Sorcadio indio casado de 33 años de estatura regular cuerpo robusto cara redonda Luis Salvador indio de 29 años de estatura regular cuerpo delgado cara redonda Dionisio de los Ama indio de 32 años de estatura y cuerpo regulares cara redonda Tomás Gutierrez indio viudo de 35 años de estatura y cuerpo regulares cara redonda y Gabriel Gutierrez indio casado de 30 años de estatura y cuerpo regulares cara redonda todos son vecinos de San Juan de esta provincia y de oficio labrador para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar

los cargos que contra ellos resultan de la causa número 71 del 96 que se sigue contra los mismos por estafa que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en San Isidro, 27 de Mayo de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sra., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Padilla de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata barba regular cara redonda color moreno de unos 45 años de edad y vecino que fué de Rosales de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm 7 por atentado á mi aguste de la autoridad que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remita á este juzgado.

San Isidro 29 de Mayo de 1897.—J. Ma Becerra.—Por mandado de su Sra., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

En providencia dictada de esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 5344 contra Pedro Allas por abusos cometidos contra los derechos fundamentales del estado se convoca al testigo ausente Lucio Lejano para que por el término de 8 días á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en dicha causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 31 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha en la causa núm 4825 contra Emilio Mercado y otros por hurto por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija se convoca al testigo ausente Sabas Padin para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa.

San Isidro, 31 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en el día de hoy en la causa núm. 75 del 97 que se sigue contra Ariston de la Cruz y otro por hurto se convoca por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila al testigo ausente llamado Julian vecino del barrio de Ton del pueblo de Aliaga de esta provincia para declarar en la citada causa.

San Isidro, 29 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á Pedro Ramos cuyos circunstancias individuales se ignoran y preso que logro fugarse del cuadrillero Calixtro Portus en el barrio de Montingtubig de la comprehensión del pueblo de Ibaan en 9 del corriente á fin de que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la causa núm. 45 contra dicho Portus por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 1.º de Junio de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sra., Juan Liabres, Benito Reyes.

Don José Prieto Osende Alferes de Fragata graduado é instructor del expediente núm. 399 por naufragio del Pailebot «Concha».

Por la presente cito llamo y emplazo á los individuos Andrés Arabeja Simon Quiñones Mariano Radan Saturnino Castillo Ramón Marínique Pablo Sanchez y Francisco Mendoza tripulantes que fueron del Pailebot «Concha» naufragado en aguas de Pinagubuhan en Nasugbu para que dentro de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta* oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto para declarar en el expediente arriba espresado bajo apercibimiento de incurrir caso de no comparecer en las respectivas diligencias que marca la Ley.

Dado en Manila á 2 de Junio de 1897.—José Prieto.—Por mandado de su Sra., Balmaçio Flores